

SCI-1111-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

M.Sc. Gerardo Lacy Mora, Representante
Consejo de Docencia

M.Sc. Alexander Borbón Alpízar, Representante
Consejo de Docencia

Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente
Consejo Ejecutivo de Federación de Estudiantes

MBA. William Vives Brenes, Director
Departamento de Admisión y Registro

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021. Creación de una Comisión Especial que elabore una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de los cursos de verano”**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente.

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 2

8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.”

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda

...”

3. El Reglamento del Consejo Institucional, indica:

“...

Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.

Artículo 25

Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.

Artículo 26

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

...

Artículo 28

Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes.

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 3

4. En la Sesión Ordinaria No. 2741, artículo 12, del 10 de noviembre del 2011, el Consejo Institucional aprobó una modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2392, artículo 10, del 11 de noviembre del 2004, "Lineamientos para Cursos de Verano". Estas disposiciones, a su vez, han recibido modificaciones parciales en la Sesión 2841, artículo 8, del 09 de octubre de 2013 (Gaceta 365 del 3 de octubre de 2013), Sesión 2892, artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión 2893, con aprobación del Acta (Gaceta 399 del 6 de noviembre de 2014) y en la Sesión 3096, artículo 9, del 07 de noviembre de 2018 (Gaceta No. 536, del 08 de noviembre de 2018).
5. En la Sesión Ordinaria No. 3166, realizada el miércoles 22 de abril del 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada la propuesta titulada "Modificación de los lineamientos de cursos de verano para incorporar disposiciones que permitan atender situaciones generadas en eventos de fuerza mayor", cuyo estudio para dictamen fue asignado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante oficio SCI-592-2021 del 15 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en ese momento Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidente del Consejo de Docencia y al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, consultó al Consejo de Docencia y a la Federación de Estudiantes, respectivamente, la propuesta indicada en el resultando anterior, a fin de conocer observaciones y recomendaciones de ambos consejos.
7. Mediante oficio ViDa-401-2021 del 02 de julio de 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite comunicado de acuerdo de la Sesión Ordinaria 10-2021, Artículo 5, inciso b, del 30 de junio 2021, en los siguientes términos:

"Resultando:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-592-2021, del 14 de junio de 2021, consulta el criterio del Consejo de Docencia respecto de la "propuesta para la modificación de Lineamientos de curso de verano para atender situaciones de fuerza mayor" y que establece:

[...]

- a. *Adicionar un lineamiento a los "Lineamientos de cursos de verano", con el siguiente texto:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 4

La administración podrá programar cursos en el periodo de “Cursos de verano” con la finalidad de culminar cursos que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así definidos por el/la Vicerrector/a de Docencia. Podrá, además, programar otros cursos en ese periodo que se estime necesario para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.

La administración queda facultada para establecer en este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes, para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados, para establecer una duración diferente a las seis semanas, pudiendo ser menor o prolongado hasta las ocho semanas y otros elementos operativos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

[...]

Considerando que:

1. Sobre la propuesta se hicieron las siguientes observaciones:

- a. *La redacción es poco clara lo que genera confusión, se supone que se refiere a programar actividades pendientes de cursos que quedaron inconclusos en periodos anteriores por situaciones de fuerza mayor.*
- b. *En este caso no debería de tratarse de abrir un curso de verano, sino de finalizar en el periodo de verano un curso que se ofreció en otro periodo pero que no se finalizó, por lo que todos los estudiantes deberían tener un incompleto (IN) en el semestre correspondiente y un periodo definido para finalizar las actividades pendientes.*
- c. *Que podrán programarse otros cursos” no se considera que sea necesario indicarlo, el lineamiento 4 estipula que “Cada Escuela determinará los cursos que pueden ser impartidos en verano...” ¿o será que se refiere a crear cursos nuevos diferentes a los que ya están en el plan de estudios de las carreras?*
- d. *No se hace referencia a la condición laboral de los profesores que impartieron solo una parte del curso, si se les pagó todo el curso o solo la parte que dieron, si tienen el compromiso para finalizar lo pendiente o si se deben nombrar de nuevo por un periodo para terminar lo que iniciaron. Pero no parece que esto tenga que ver con un curso de verano estrictamente, sino que es la finalización de cursos de otro periodo y la administración debe resolver el tema del pago. Si es esto lo que se busca, parece que no queda claro en el párrafo.*
- e. *El lineamiento 2 actual establece “Tendrán una duración mínima de seis semanas lectivas con un número de horas frente a grupo equivalente al número de créditos del curso”, por lo que es innecesario autorizar de forma adicional que sean más de seis. (el resaltado no es del original). Si se tratará de un curso completo que será impartido en el periodo de verano, la razón por la que deba modificarse el periodo usual de verano no está justificada en los considerandos.*
- f. *No deberían ser menos de seis semanas. A no ser que sea sin detrimento de las horas lectivas del curso para no perjudicar la calidad del mismo, pues de otra forma se estaría modificando para el “curso de verano” el programa del curso.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 5

g. *Hay cursos que no se pueden ofrecer en el periodo de “cursos de verano” como lo son los cursos de taller, laboratorios, etc., por la logística que implican y no es recomendable ofertarlos de manera comprimida.*

h. *Si se trata de finalizar cursos pendientes o de desarrollar actividades especiales para complementar cursos que se realizaron en un semestre anterior, entonces los costos y plazos podrían ser diferentes, pero no pueden concebirse como cursos del plan de estudio. E incluso los estudiantes podrían haber pagado ya el costo del curso en el periodo que quedó incompleto, por lo que no es legal cobrar de nuevo.*

i. *El inciso c. del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ofrece entre otras opciones atender cursos incompletos en periodos especiales, por lo que sería suficiente con que esos periodos especiales coincidan con alguno de los periodos existentes: bimestres, trimestres, cuatrimestres, “curso de verano”, según la necesidad de semanas o actividades que quedaron sin concluir.*

Se propone:

1. *Comunicar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional que se considera innecesaria la modificación de los Lineamientos de curso de verano para atender situaciones de fuerza mayor, pues existen periodos diferentes a los semestres que serían periodos especiales, para completar los cursos que quedaron incompletos debido a fuerza mayor.*

2. *De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

ACUERDO FIRME.”

8. La Comisión de Asuntos Académicos analizó, en la reunión No. 730, realizada el viernes 27 de agosto del 2021, los planteamientos del Consejo de Docencia, y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *El Consejo de Docencia se pronunció sobre la propuesta de reforma de los lineamientos de los cursos de verano, según consulta planteada en el oficio SCI-592-2021, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria 10-2021, Artículo 5, inciso b, del 30 de junio 2021.*

2. *En el considerando 1 del acuerdo reseñado en el resultando anterior, el Consejo de Docencia expone diversos planteamientos sobre la reforma consultada.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 6

Considerando que:

1. Señala el Consejo de Docencia que la redacción de la propuesta es poco clara lo que genera confusión. Con el fin de aclarar los alcances de la propuesta, se debe señalar que ésta pretende alcanzar dos propósitos, a saber: crear norma habilitante para que la administración pueda utilizar el periodo en que se imparten los cursos de verano para culminar cursos de los periodos ordinarios que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor o para impartir cursos completos que estime necesario ofrecer para atenuar las consecuencias derivadas del enfrentamiento de situaciones especiales sin que tales cursos tengan que someterse necesariamente a las disposiciones de autofinanciamiento parcial que caracteriza a los cursos de verano. Desde esta perspectiva la reforma que se pretende es necesaria y oportuna.
2. Indica el Consejo de Docencia que “En este caso no debería de tratarse de abrir un curso de verano, sino de finalizar en el periodo de verano un curso que se ofreció en otro periodo pero que no se finalizó, por lo que todos los estudiantes deberían tener un incompleto (IN) en el semestre correspondiente y un periodo definido para finalizar las actividades pendientes”. Sobre este particular se aclara que la norma propuesta no pretende la apertura de un curso de verano para culminar un curso que está inconcluso, sino autorizar a la administración para que pueda utilizar el periodo de cursos de verano para que se impartan las lecciones faltantes de algunos cursos que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor. Se aclara, además, que en el caso de que un curso quede inconcluso porque no se pudieron impartir el total de las lecciones por razones de fuerza mayor las personas estudiantes no estarían necesariamente en la condición “IN” (incompleto), pues tal condición se refiere expresamente a que el o la estudiante no haya culminado con las actividades de evaluación.
3. Plantea el Consejo de Docencia que “Que podrán programarse otros cursos” no se considera que sea necesario indicarlo, el lineamiento 4 estipula que “Cada Escuela determinará los cursos que pueden ser impartidos en verano...” ¿o será que se refiere a crear cursos nuevos diferentes a los que ya están en el plan de estudios de las carreras?. Sobre este particular se aclara que la pretensión de la norma propuesta es que las Escuelas puedan, eventualmente ofrecer cursos en el periodo de cursos de verano aunque no correspondan a los inconclusos por razones de fuerza mayor, pero sometidos a otras condiciones en cuanto al costo para las y los estudiantes, es decir, en condiciones diferentes a las de autofinanciamiento (al menos parcial) que se exige a los cursos que se imparten como cursos de verano.
4. Observa el Consejo de Docencia que “No se hace referencia a la condición laboral de los profesores que impartieron solo una parte del curso, si se les pagó todo el curso o solo la parte que dieron, si tienen el compromiso para finalizar lo pendiente o si se deben nombrar de nuevo por un periodo para terminar lo que iniciaron. Pero no parece que esto tenga que ver con un curso de verano estrictamente, sino que es la finalización de cursos de otro periodo y la administración debe resolver el tema del pago. Si es esto lo que se busca, parece que no queda claro en el párrafo”. Sobre este punto particular se debe aclarar que la norma pretende, por una parte, establecer la posibilidad legal de que la administración aproveche el periodo de los cursos de verano para programar las lecciones de cursos de los periodos ordinarios inconclusos por

razones de fuerza mayor. En estos casos la remuneración que pueda corresponder a las personas docentes que impartan esas lecciones no se rigen por las disposiciones propias de cursos de verano, sino que la administración deberá aplicar las disposiciones normativas que en materia de administración de personal corresponda, valorando si la persona docente fue o no remunerada durante el periodo ordinario y cualquier otra circunstancia necesaria. Por otra, procura crear un espacio para que la administración programe cursos en el periodo de verano para atenuar las consecuencias derivadas de situaciones de fuerza mayor, en cuyo caso, al ser desarrollados en la modalidad propia de los cursos de verano es natural que deban ser remunerados como “recargo de funciones”, que es la que aplica para los cursos de verano.

- 5. Apunta el Consejo de Docencia que “El lineamiento 2 actual establece “Tendrán una duración **mínima** de seis semanas lectivas con un número de horas frente a grupo equivalente al número de créditos del curso”, por lo que es innecesario autorizar de forma adicional que sean más de seis. (el resaltado no es del original). Si se tratará de un curso completo que será impartido en el periodo de verano, la razón por la que deba modificarse el periodo usual de verano no está justificada en los considerandos”. En este punto lleva razón el Consejo de Docencia y en efecto, esta parte de la propuesta es innecesaria.*
- 6. Resalta el Consejo de Docencia que “No deberían ser menos de seis semanas. A no ser que sea sin detrimento de las horas lectivas del curso para no perjudicar la calidad del mismo, pues de otra forma se estaría modificando para el “curso de verano” el programa del curso”. La intención del texto propuesto es permitir que puedan ser menos de seis semanas en aquellos casos en los que se utiliza el periodo de cursos de verano para completar un curso que quedó inconcluso en un periodo ordinario por razones de fuerza mayor, y no para que se imparta un curso completo. En tal sentido lo que corresponde es mejorar la redacción del texto propuesto para que alcance la claridad y precisión necesaria.*
- 7. Exterioriza el Consejo de Docencia que ““Hay cursos que no se pueden ofrecer en el periodo de “cursos de verano” como lo son los cursos de taller, laboratorios, etc., por la logística que implican y no es recomendable ofertarlos de manera comprimida” y en ello lleva razón. No obstante, debe indicarse que ni la propuesta objeto de estudio, ni los lineamientos vigentes, obligan a que se imparta ese tipo de cursos en el periodo de cursos de verano. Por tanto, la reforma que se pretende abre la posibilidad de que la administración pueda utilizar el periodo de cursos de verano para completar cursos que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor, u ofrecer cursos completos para atenuar las consecuencias derivadas de situaciones de fuerza mayor, mas no obliga a las Escuelas o Áreas Académicas a impartir ningún curso, o parte de éste. En resumen: la norma habilitaría la posibilidad de hacerlo, mas no obliga en absoluto a hacerlo.*
- 8. Indica el Consejo de Docencia que “Si se trata de finalizar cursos pendientes o de desarrollar actividades especiales para complementar cursos que se realizaron en un semestre anterior, entonces los costos y plazos podrían ser diferentes, pero no pueden concebirse como cursos del plan de estudio. E incluso los estudiantes podrían haber pagado ya el costo del curso en el periodo que quedó incompleto, por lo que no es legal cobrar de nuevo”. Tal como ha quedado dicho, la pretensión es doble: autorizar el desarrollo de las*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 8

lecciones que hayan quedado pendientes de cursos de periodos ordinarios por razones de fuerza mayor o de cursos completos (del plan de estudios) que pudiera ser conveniente para atenuar las consecuencias de la situación de fuerza mayor enfrentada. Precisamente porque las y los estudiantes ya pudieran haber pagado el costo del curso, o porque la oferta en el periodo en que se imparten cursos de verano pudiera realizarse de manera que facilite que una cantidad mayor de personas estudiantes los puedan tomar, es que se propone autorizar a la administración para establecer costos diferenciados, siempre que sean menores para las y los estudiantes o para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados.

9. *Expresa el Consejo de Docencia que “El inciso c. del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ofrece entre otras opciones atender cursos incompletos en periodos especiales, por lo que sería suficiente con que esos periodos especiales coincidan con alguno de los periodos existentes: bimestres, trimestres, cuatrimestres, “curso de verano”, según la necesidad de semanas o actividades que quedaron sin concluir”. Lleva razón el Consejo de Docencia al indicar que el artículo 26 del RREA permite el establecimiento de “periodos especiales” para completar cursos que hayan quedado incompletos por razones de fuerza mayor, mas deja de tomar en cuenta que la norma establece que deben enmarcarse en las “las opciones que establezca la normativa vigente” sin que actualmente los lineamientos de los cursos de verano lo permitan.*
10. *Aunque la intención original de la propuesta presentada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 era la de integrar una nueva disposición a los “Lineamientos de cursos de verano”, el análisis realizado sugiere la conveniencia de adoptar un acuerdo por separado para normar situaciones que no corresponden exactamente con las que regulan tales lineamientos.*
11. *Es oportuno, razonable y conveniente que se realice un proceso de revisión integral de los “Lineamientos de cursos de verano” con la finalidad de armonizarlos con la disposición pretendida en la propuesta presentada por el Dr. Meza, replanteada en los términos que se dictamina en este acto, y a la vez ajustarlos a las necesidades actuales del Instituto.*

Acuerda:

1. *Valorar los planteamientos del Consejo de Docencia, con la finalidad de mejorar la redacción del texto de la propuesta, de manera que se superen las situaciones ambiguas señaladas y se eliminen los elementos que se encontraron como innecesarios.*
2. *Dictaminar que, con las modificaciones que se introduzcan según lo indicado en el punto anterior, se considera oportuna, conveniente, necesaria y razonable la incorporación de una disposición adicional en los “Lineamientos para cursos de verano” que constituya norma habilitante para que la administración pueda organizar en el periodo de los cursos de verano el desarrollo de lecciones que permitan completar cursos inconclusos por razones de fuerza mayor o la oferta de cursos de los planes de estudio con la*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 9

finalidad de atenuar las consecuencias de haber enfrentado situaciones de fuerza mayor.

3. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se apruebe una autorización a la administración en los siguientes términos:*

Se autoriza a la administración a programar durante el periodo de “Cursos de verano” el desarrollo de lecciones con la finalidad de culminar cursos de los periodos ordinarios que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así calificadas por el/la Vicerrector/a de Docencia. Para ello podrá, si fuera necesario, ajustar la cantidad de horas lectivas semanales para que se desarrollen en forma intensiva y establecer periodos menores a las seis semanas cuando resulte adecuado. El pago a las personas docentes que impartan las lecciones se hará siempre que la administración considere que es procedente, de acuerdo con la legislación laboral vigente y evitando en todos los casos cualquier forma de doble pago.

Podrá, además, programar otros cursos de los planes de estudio de las carreras en ese periodo que se estimen necesarios para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, sin que necesariamente se les exija el mismo nivel de autofinanciamiento esperado de la oferta particular de los cursos de verano de ese periodo, en cuyo caso el pago a las personas docentes se realizará en las mismas condiciones que se tratara de cursos de verano de oferta del periodo. La administración queda facultada para establecer, para este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes y para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados por resolución del Rector ante recomendación de quien ejerza la Vicerrectoría de Docencia y para establecer los cupos que estime necesario.

4. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se integre una comisión que elabore una propuesta de revisión integral de los “Lineamientos de cursos de verano” que permita integrar de manera armoniosa en el articulado la disposición indicada en el punto anterior y se actualicen según las necesidades institucionales.”*

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sometió a consulta del Consejo de Docencia, mediante el oficio SCI-859-2021, el texto del acuerdo de la reunión No. 730, realizada el viernes 27 de agosto del 2021, consignado en el resultando anterior.

10. El Consejo de Docencia atendió la consulta del oficio SCI-859-2021, mediante oficio ViDa-602-2021 del 29 de setiembre del 2021, en el cual comunica el acuerdo de la Sesión Extraordinaria 16-2021, punto 1, inciso a, celebrada en la misma fecha, en los siguientes términos:

“ ...

CONSIDERANDO QUE:

1. *Sobre la propuesta se hicieron las siguientes observaciones:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 10

- a. *El que sólo se faculte la posibilidad de atender cursos inconclusos debidos a eventos de fuerza mayor en el periodo de verano, podría generar una no oportuna conclusión de estos, dependiendo del momento en que ocurra la interrupción del curso, podría incluso darsela interrupción del propio periodo de verano, y habría que esperar hasta un año para concluir, por ello se recomienda que también se autorice a la Administración para implementar la conclusión de cursos en los otros periodos existentes: bimestres, trimestres, cuatrimestres, según la necesidad de semanas o actividades que quedaron sin concluir, de la necesidad de los estudiantes para no retrasarse en su graduación o de las características del curso que por la logística que implican, no es recomendable ofertarlos en el periodo de verano (como talleres, laboratorios, cursos con giras).*
- b. *Es conveniente sustituir la palabra lecciones de cursos, pues no necesariamente al quedar inconcluso un curso por un evento de fuerza mayor solo quedan incompletas las lecciones, también pueden quedar truncadas las evaluaciones y se deja de dar consulta, es por ello que se considera más adecuado mencionar actividades docentes en lugar de lecciones*
- c. *Las dudas y observaciones del Consejo de Docencia fueron aclaradas y atendidas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*

SE ACUERDA:

1. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que se considere, en esta o en otra propuesta, facultar a la Administración, en los casos que sea más conveniente para la formación y avance de los estudiantes y según los recursos disponibles, implementar la conclusión de cursos en los otros periodos disponibles: bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres, para aquellos que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor en un periodo dado, según la necesidad de semanas o actividades que quedaron sin concluir, de la necesidad de los estudiantes para no retrasarse en su graduación o de las características del curso que por la logística que implican, no es recomendable ofertarlos en el periodo de verano (como talleres, laboratorios, cursos con giras).*
2. *Informar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que es criterio de este Consejo que la propuesta recibida mediante oficio SCI-859-2021 es adecuada y da una opción para atender la finalización de algunos cursos inconclusos por eventos de fuerza mayor y que por sus características pueden implementarse en el periodo de verano, sin mayor perjuicio para los estudiantes y la institución. Sin embargo, se propone cambiar la palabra lecciones por actividades docentes, de forma que el inciso a se lea: (se destaca en negrita para facilitar la ubicación del cambio)*

*Autorizar a la Administración a programar durante el periodo de "Cursos de verano" el desarrollo de **actividades docentes** con la finalidad de culminar cursos de los periodos ordinarios que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así calificadas por el/la Vicerrector/a de Docencia. Para ello podrá, si fuera necesario, ajustar la cantidad de horas lectivas semanales para que se desarrollen en forma intensiva y establecer periodos menores a las seis semanas cuando resulte adecuado. El pago a las personas docentes que impartan las **actividades docentes** se hará siempre que la Administración considere que es procedente, de acuerdo con la legislación laboral vigente y evitando en todos los casos cualquier forma de doble pago.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 11

Podrá, además, programar otros cursos de los planes de estudio de las carreras en ese periodo que se estimen necesarios para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, sin que necesariamente se les exija el mismo nivel de autofinanciamiento esperado de la oferta particular de los cursos de verano de ese periodo, en cuyo caso el pago a las personas docentes se realizará en las mismas condiciones que se tratara de cursos de verano de oferta del periodo. La Administración queda facultada para establecer, para este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes y para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados por resolución del Rector ante recomendación de quien ejerza la Vicerrectoría de Docencia y para establecer los cupos que estime necesario.”

3. *En caso de que el acuerdo sea tomado por el Consejo Institucional, tal como se indican en los incisos b y c de la propuesta analizada se acuerda nombrar a M.Sc. Gerardo Lacy Mora y M.Sc. Alexander Borbón Alpízar como representantes del Consejo de Docencia en la comisión.*
4. *De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.*

Acuerdo firme y unánime”.

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó en la reunión No. 735, realizada el martes 05 de octubre del 2021, las observaciones del Consejo de Docencia, presentadas como respuesta a la consulta formulada mediante el oficio SCI-859-2021 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *El Consejo de Docencia manifiesta en el acuerdo de la Sesión Extraordinaria 16-2021, Punto 1. Inciso a, celebrada el 29 de setiembre 2021:*
*“...
1. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que se considere, en esta o en otra propuesta, facultar a la Administración, en los casos que sea más conveniente para la formación y avance de los estudiantes y según los recursos disponibles, implementar la conclusión de cursos en los otros periodos disponibles: bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres, para aquellos que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor en un periodo dado, según la necesidad de semanas o actividades que quedaron sin concluir, de la necesidad de los estudiantes para no retrasarse en su graduación o de las características del curso que por la logística que implican, no es recomendable ofertarlos en el periodo de verano (como talleres, laboratorios, cursos con giras).*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 12

2. Informar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que es criterio de este Consejo que la propuesta recibida mediante oficio SCI-859-2021 es adecuada y da una opción para atender la finalización de algunos cursos inconclusos por eventos de fuerza mayor y que por sus características pueden implementarse en el periodo de verano, sin mayor perjuicio para los estudiantes y la institución. Sin embargo, se propone cambiar la palabra lecciones por actividades docentes, de forma que el inciso a se lea: (se destaca en negrita para facilitar la ubicación del cambio)

Autorizar a la Administración a programar durante el periodo de "Cursos de verano" el desarrollo de **actividades docentes** con la finalidad de culminar cursos de los periodos ordinarios que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así calificadas por el/la Vicerrector/a de Docencia. Para ello podrá, si fuera necesario, ajustar la cantidad de horas lectivas semanales para que se desarrollen en forma intensiva y establecer periodos menores a las seis semanas cuando resulte adecuado. El pago a las personas docentes que impartan las **actividades docentes** se hará siempre que la Administración considere que es procedente, de acuerdo con la legislación laboral vigente y evitando en todos los casos cualquier forma de doble pago.

Podrá, además, programar otros cursos de los planes de estudio de las carreras en ese periodo que se estimen necesarios para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, sin que necesariamente se les exija el mismo nivel de autofinanciamiento esperado de la oferta particular de los cursos de verano de ese periodo, en cuyo caso el pago a las personas docentes se realizará en las mismas condiciones que se tratara de cursos de verano de oferta del periodo. La Administración queda facultada para establecer, para este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes y para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados por resolución del Rector ante recomendación de quien ejerza la Vicerrectoría de Docencia y para establecer los cupos que estime necesario."

3. En caso de que el acuerdo sea tomado por el Consejo Institucional, tal como se indican en los incisos b y c de la propuesta analizada se acuerdan nombrar a M.Sc. Gerardo Lacy Mora y M.Sc. Alexander Borbón Alpízar como representantes del Consejo de Docencia en la comisión.
..."

2. El artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 26

El Departamento Docente está en la obligación de impartir en cada semestre las asignaturas correspondientes al semestre respectivo, según lo estipula el plan de estudios.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 13

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o por el titular de la Vicerrectoría de Docencia, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a juicio del Director de Escuela o del Coordinador de Unidad Desconcentrada o de Área Académica, según corresponda:

- a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.*
- b. Asignar la calificación "IN" (incompleto) en concordancia con el artículo 41.*
- c. Establecer periodos especiales para culminar la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.*

Considerando que:

- 1. El artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica faculta a la Administración a establecer periodos especiales para culminar asignaturas incompletas, según las opciones que establezca la normativa vigente, razón por la que se considera que esa disposición normativa es equivalente a la que solicita el Consejo de Docencia en el punto 1 de su acuerdo, por lo que deviene en innecesario adoptar acuerdos adicionales sobre ese punto.*
- 2. La recomendación del punto dos, a saber, la sustitución de la palabra lecciones por la expresión "actividades docentes" es consecuente con el propósito fundamental de la reforma que se promueve y, por tanto, se acoge positivamente la sugerencia.*

Se acuerda:

- 1. Acoger como texto para el punto a de la parte resolutive de la propuesta el siguiente texto:*
 - a. Autorizar a la Administración a programar durante el periodo de "Cursos de verano" el desarrollo de **actividades docentes** con la finalidad de culminar cursos de los periodos ordinarios que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así calificadas por el/la Vicerrector/a de Docencia. Para ello podrá, si fuera necesario, ajustar la cantidad de horas lectivas semanales para que se desarrollen en forma intensiva y establecer periodos menores a las seis semanas cuando resulte adecuado. El pago a las personas docentes que impartan las **actividades docentes** se hará siempre que la Administración considere que es procedente, de acuerdo con la legislación laboral vigente y evitando en todos los casos cualquier forma de doble pago.*

Podrá, además, programar otros cursos de los planes de estudio de las carreras en ese periodo que se estimen necesarios para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, sin que necesariamente les exija el mismo nivel de autofinanciamiento esperado de la oferta particular de los cursos de verano de ese periodo, en cuyo caso el pago a las personas docentes se realizará en las mismas condiciones que se tratara de cursos de verano de oferta del periodo. La Administración queda facultada para establecer, para este tipo de

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 14

cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes y para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados por resolución del Rector ante recomendación de quien ejerza la Vicerrectoría de Docencia y para establecer los cupos que estime necesario.”

2. *Tomar nota de que los profesores M.Sc. Gerardo Lacy Mora y M.Sc. Alexander Borbón Alpizar serían los representantes del Consejo de Docencia en la comisión que se propone integrar.”*

12. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dejó presentada en la Sesión Ordinaria No. 3237, del 06 de octubre de 2021, la propuesta “Autorización a la Administración, para que pueda organizar procesos docentes en el periodo de cursos de verano, para completar cursos inconclusos de periodos ordinarios por razones de fuerza mayor o impartir cursos de los planes de estudio para atenuar las consecuencias, e integración de una comisión que elabore una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de los cursos de verano””.

13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles brindó audiencia en la reunión No. 736, realizada el viernes 08 de octubre del 2021, al MAE.. Nelson Ortega Jiménez para conocer algunas de sus inquietudes sobre la propuesta indicada en el resultando anterior.

14. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, indica que:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”

15. El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone:

*“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”*

16. En la reunión No. 737, realizada el viernes 15 de octubre del 2021, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles adoptó el siguiente acuerdo:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 15

“Resultando que:

- 1. En la Sesión Ordinaria No. 3226 del Consejo Institucional se dejó presentada la propuesta “Autorización a la Administración, para que pueda organizar procesos docentes en el periodo de cursos de verano, para completar cursos inconclusos de periodos ordinarios por razones de fuerza mayor o impartir cursos de los planes de estudio para atenuar las consecuencias, e integración de una comisión que elabore una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de los cursos de verano” “.*
- 2. En la reunión No. 736, realizada el viernes 08 de octubre del 2021, se brindó audiencia al M.B.A. Nelson Ortega Jiménez, para conocer sus inquietudes sobre la propuesta indicada en el punto anterior.*

Considerando que:

- 1. En la Sesión Ordinaria No. 3226 del Consejo Institucional, durante la presentación de la propuesta consignada en el resultando 1, el señor Rector indicó que no existe urgencia en el año 2021 para la administración de contar con una autorización como la pretendida.*
- 2. El MBA. Ortega Jiménez expresó, en la audiencia de la reunión No. 736, compartir en general el propósito de la propuesta consignada en el resultando 1, mas expresó tener serias dudas sobre la legalidad y conveniencia del procedimiento empleado para autorizar a la administración.*
- 3. La propuesta consignada en el resultando 1 pretende no solo la autorización a la administración para que pueda ofertar actividades docentes durante el periodo de cursos de verano para la atención de situaciones derivadas de eventos de fuerza mayor, sino la integración de una comisión que formule una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de cursos de verano”.*
- 4. El Consejo de Docencia atendió en dos ocasiones consultas de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles relacionadas con la propuesta consignada en el resultando 1, lo que generó elementos que pueden ser insumos relevantes en el proceso de revisión integral de los “Lineamientos de cursos de verano”.*
- 5. El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, autor de la propuesta “Modificación de los lineamientos de cursos de verano para incorporar disposiciones que permitan atender situaciones generadas en eventos de fuerza mayor”, origen de la propuesta consignada en el resultando 1, se manifiesta de acuerdo en que se modifique el trámite de esta propuesta orientándolo específicamente a la revisión integral de los “Lineamientos de cursos de verano” y que la propuesta que presentó se valore como un insumo más en ese cometido.*

SE ACUERDA

- 1. Retirar de trámite en el Consejo Institucional la propuesta “Autorización a la Administración, para que pueda organizar procesos docentes en el periodo de cursos de verano, para completar cursos inconclusos de periodos ordinarios por razones de fuerza mayor o impartir cursos de los planes de estudio para atenuar las consecuencias, e integración de una comisión que elabore una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de los cursos de verano”.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 16

2. *Replantear la propuesta indicada en el punto anterior para que se enfatice exclusivamente en la revisión integral de los “Lineamientos de cursos de verano”, recomendando al pleno que se acoja la propuesta original presentada por el Dr. Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 del Consejo Institucional y los acuerdos del Consejo de Docencia de las Sesiones 10-2021, artículo 5, inciso b y Sesión Extraordinaria 16-2021, punto 1, como insumos.*
3. *Recomendar al Consejo Institucional que:*
 - a. *Integre una Comisión Especial que se encargue de formular y presentar máxime al 18 de marzo de 2021, una propuesta de revisión integral de los “Lineamientos de Cursos de Verano”, misma que como insumos la propuesta presentada por el Dr. Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 del Consejo Institucional y los acuerdos del Consejo de Docencia de las Sesiones 10-2021, artículo 5, inciso b y Sesión Extraordinaria 16-2021, punto 1.*
 - b. *Conforme la comisión especial indicada en el punto anterior de la siguiente manera:*
 - i. *Una persona integrante del Consejo Institucional, quien coordinará, y será designada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles*
 - ii. *La Vicerrectora de Docencia o su representante*
 - iii. *Dos personas representantes del Consejo de Docencia*
 - iv. *El Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante*
 - v. *Una persona representante estudiantil, designada por FEITEC”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La oferta de cursos de verano ha estado caracterizada por tener algún grado de autofinanciamiento, a partir del pago que realizan las personas estudiantes, aunque el aporte institucional al financiamiento de este tipo de cursos ha variado en el tiempo, con tendencias crecientes.
2. Los cursos de verano han mostrado, a lo largo de la historia institucional, un importante potencial para que las personas estudiantes puedan recuperar cursos que no aprobaron en los periodos ordinarios, programar de manera favorable la matrícula en los periodos ordinarios, posponiendo cursos para el periodo de cursos de verano o avanzar en el plan de estudios adelantando la matrícula y aprobación de cursos.
3. En la reunión No. 737, realizada el viernes 15 de octubre del 2021, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles acordó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, cree una Comisión Especial que se encargue de formular y presentar máxime al 18 de marzo de 2022, una propuesta de reforma integral de los “Lineamientos de Cursos de Verano”, misma que tome como insumos la propuesta presentada por el Dr. Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 del Consejo Institucional y los acuerdos del Consejo de Docencia de las Sesiones 10-2021, artículo 5, inciso b y Sesión Extraordinaria 16-2021, punto 1.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021

Página 17

4. Se encuentran pertinentes, tanto la creación de una Comisión Especial para los fines citados en el punto anterior, como su integración conforme a la recomendación que realizó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, siendo la siguiente:
 - Una persona integrante del Consejo Institucional, quien coordinará, y será designada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
 - La Vicerrectora de Docencia o su representante
 - Dos personas representantes del Consejo de Docencia
 - El Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante
 - Una Persona Representante Estudiantil, designada por FEITEC
5. El Consejo de Docencia acordó en la Sesión Extraordinaria 16-2021, punto 1, designar al M.Sc. Gerardo Lacy Mora y al M.Sc. Alexander Borbón Alpízar, como representantes del Consejo de Docencia en la eventual comisión formuladora de una propuesta de revisión integral de los "Lineamientos de cursos de verano".

SE ACUERDA:

- a. Crear una Comisión Especial que se encargue de formular una propuesta de reforma integral de los "Lineamientos de Cursos de Verano", y considere como insumos la propuesta presentada por el Dr. Meza Cascante en la Sesión Ordinaria No. 3166 del Consejo Institucional y los acuerdos del Consejo de Docencia de las Sesiones 10-2021, artículo 5, inciso b y Sesión Extraordinaria 16-2021, punto 1.
- b. Conformar la Comisión Especial indicada en el punto anterior de la siguiente manera:
 - i. Una persona integrante del Consejo Institucional, quien coordinará, y será designada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
 - ii. La Vicerrectora de Docencia o su representante
 - iii. El M.Sc. Gerardo Lacy Mora y el M.Sc. Alexander Borbón Alpízar como representantes del Consejo de Docencia
 - iv. El Director del Departamento de Admisión y Registro o su representante
 - v. Una persona representante estudiantil, designada por FEITEC
- c. Indicar a la comisión conformada en el inciso anterior que, el producto requerido debe ser entregado como máximo el 18 de marzo de 2022.
- d. Asignar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el seguimiento del trabajo desarrollado por esta Comisión Especial.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3239, Artículo 9, del 20 de octubre de 2021
Página 18

f. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Comisión – Especial – reforma – integral – Lineamientos – cursos – verano

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZTC